



INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Dr. José Luis Vega
Director Ejecutivo

20 de abril de 2007

P.O. BOX 9024184
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4184
TELS. (787) 723-2115 / 723-3720
FAX (787) 724-8393
jlvega@icp.gobierno.pr

Orden Administrativa Núm. 2007- 12

**A TODOS LOS EMPLEADOS DEL
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

Dr. José Luis Vega
Director Ejecutivo

**GUIAS PARA DETERMINAR SI LOS SERVICIOS A PRESTARSE
CONSTITUYEN UN PUESTO O SERVICIOS PROFESIONALES**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña le informa a todos los empleados que pondrá en vigor las disposiciones contenidas a continuación, las cuales se basan en la Carta Circular Núm. 1300-35-07 emitida por el Departamento de Hacienda.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la contratación de servicios profesionales y/o consultivos será un recurso de medida excepcional, a ser utilizado por las agencias gubernamentales cuando no cuenten con el personal para prestar servicios especializados e indispensables.

El Servicio de Rentas Internas Federal establece quienes vienen obligados a pagar Seguro Social Federal y Medicare dependiendo si es un puesto o si el mismo es un servicio profesional o consultivo.

El propósito de esta Orden Administrativa es proveerles guías generales para determinar si los servicios a prestarse constituyen una relación contractual. Dichas guías están basadas en la Carta Normativa Núm. 1-86, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) del 30 de mayo de 1986.

1693 100 5 10110
01107-2 011050
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

- i. Entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña, sus Programas y Oficinas y el contratado no existe una relación de patrono y empleado.

Disposiciones Generales

1. La Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado por la Ley Núm. 81 del 10 de junio de 2002, dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos por concepto de servicios prestados por un individuo residente o por una corporación o sociedad dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, está sujeto a un 7% de retención en el origen, o pueden tener derecho a un certificado de relevo según sea el caso.
2. **Como regla general, a las personas que prestan servicios profesionales y consultivos no se les reembolsa por los gastos de dieta y millaje en que incurran. Solamente tienen derecho a este reembolso en situaciones excepcionales en cuyo caso se dispone en el contrato que los pagos por este concepto se efectuarán de acuerdo con la reglamentación en vigor.**
3. De existir dudas con relación a determinar si un servicio a prestarse constituye un puesto deberán comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos.

Contamos con el fiel cumplimiento de esta orden administrativa.